



PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE:	YARLIS MARÍA ATENCIA SIMANCA
DEMANDADA:	RIGOBERTO JARAMILLO OSPINO C.C. No. 73.475.737
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00334-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 25 de Enero de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En cuanto a las medidas solicitadas, se tiene que previo a su decreto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el num. 2 del 590 del CGP., razón por la cual cumplido tal requisito se procederá al decreto de la medida de inscripción solicitada sobre los bienes inmuebles identificados con No. de matrícula 041-37131 y 041-186546, que pueden ser objeto de gananciales y son de propiedad del demandado, según consta en el certificado de tradición aportado.

Ahora en lo que respecta a decretar el embargo y secuestro del producto bancario Cuenta de Ahorros No. 19615396-9 en cabeza del demandado en el Banco de Bogotá, a ello se procederá por considerarlo procedente a voces de lo dispuesto en el art. 598 num. 1 del CGP.

No así en lo que se refiere a oficiar a las diferentes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social, Colpatria, Davivienda, Itaú para que certifiquen si existen productos a nombre del demandado, por improcedente conforme lo dispuesto en el inc. 2 del art. 173 ibidem.

Ahora, en lo que respecta al al embargo y secuestro del vehículo de placas NBL-863, Marca KIA, Modelo 2022 no se accederá toda vez que no se demostró que la titularidad de dicho bien estuviera en cabeza del demandado.

En virtud de lo expuesto, se



RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial de Hecho, promovida por Yarlís María Atencia Simanca contra Rigoberto Jaramillo Ospino.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Ordenar que previo al decreto de la medida de inscripción solicitada sobre los bienes inmuebles identificados con No. de matrícula 041-37131 y 041-186546, que pueden ser objeto de gananciales y son de propiedad del demandado, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el num. 2 del 590 del CGP., conforme a las motivaciones que vienen expuestas.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro del producto bancario en cabeza del demandado en el Banco de Bogotá, Cuenta de Ahorros No. 19615396-9., que puedan ser objeto de gananciales y sean de propiedad del demandado RIGOBERTO JARAMILLO OSPINO C.C. No. 73.475.737 por ser procedente a voces de lo dispuesto en el art. 598 num 1 del CGP.

Quinto: No acceder a oficiar a Bancolombia, Banco Caja Social, Colpatría, Davivienda, Itaú para que certifiquen con destino a este despacho si el demandado Rigoberto Jaramillo Ospino identificado con la C.C. No. 73.475.737 posee productos financieros a su nombre, por improcedente conforme lo dispuesto en el inc. 2 del art. 173 ibidem.

Sexto: No acceder al embargo y secuestro del vehículo de placas NBL-863 por las razones expuestas en la parte motiva.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Lidys Esther Figueroa Fernández, identificada con la C.C. No. 22.533.594 y portadora de la tarjeta profesional No. 157.149 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Octavo: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de ENERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ